

FOJA 1

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL INTEGRO DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE
BANCARIOS CONCEPCIÓN DEL URUGUAY.- TITULO PRIMERO.- Constitución,

domicilio y finalidades. ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de Asociación Mutual de Bancarios Concepción del Uruguay, queda constituida una entidad de carácter mutual que se regirá por el presente estatuto, por las normas que dicte la autoridad de aplicación y por las disposiciones legales que sean aplicables en razón de la materia. La Asociación tiene su domicilio legal en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, y su radio de acción se extenderá a todas las filiales, seccionales y/o delegaciones que se establecieren en el futuro dentro del territorio de la República Argentina, siendo su duración ilimitada. ARTICULO SEGUNDO: Sus fines y objetivos serán los siguientes: a) Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades; b) Prestar servicios funerarios; c) Otorgar subsidios por casamiento, nacimiento, fallecimiento o cualquier otro evento que se determine; d) Otorgar prestamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos; e) Proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados; f) Establecer un fondo compensatorio para la jubilación; g) Proveer de vivienda a los socios, ya sea adquiriéndola, construyendo o haciéndola construir; pudiendo entregarla en uso o propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación; h) Llevar a cabo cualesquiera otras actividades, de naturalezas diversas, con la sola excepción de las expresamente vedadas por la autoridad rectora y por las disposiciones vigentes. ARTICULO TERCERO: Los servicios precedentemente enumerados se prestarán a medida que lo permita el estado económico y previa

reglamentación de los mismos aprobada por la autoridad de aplicación. TITULO SEGUNDO.- Patrimonio y Recursos. ARTICULO

CUARTO: Todo gravamen o creación de los derechos reales sobre los bienes de la Asociación como asimismo la adquisición o venta de inmuebles sólo podrán autorizarse en asambleas. ARTICULO QUINTO:

Los recursos de la Asociación estarán constituidos: a) Por las cuotas y demás aportes sociales; b) Por los bienes adquiridos y sus frutos; c) Por las contribuciones, legados y subsidios; d) Por todo otro recurso lícito. ARTICULO SEXTO: Los fondos de la entidad

deberán ser depositados sin excepción en uno o mas Bancos. Para la extracción de los fondos se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los miembros titulares del Consejo Directivo.

TITULO TERCERO.- Asociados. ARTICULO SÉPTIMO: Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrado en las condiciones determinadas por este estatuto para cada una de las distintas categorías sociales reconocidas y cumplir los requisitos que establezca la reglamentación respectiva. El Consejo Directivo podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso sin estar obligado, en este último caso, a expresar las causas de su resolución. Esta será inapelable, y el aspirante solo podrá insistir en su solicitud una vez transcurrido tres meses de notificado su rechazo. ARTICULO OCTAVO:

La Asociación cuenta con las siguientes categorías de asociados: a) Activos: serán los empleados bancarios, mayores de veintiún años, y los jubilados y pensionados o pensionadas de estas entidades, que abonen las cuotas establecidas por la Asamblea. Continuarán detentando esta categoría quienes habiendo permanecido como asociados durante un tiempo no menor de cinco años continuados, dejaran de pertenecer como empleados a la actividad bancaria, gozarán de todos los servicios y tendrán derecho a



integrar y elegir los órganos directivos y de fiscalización previstos en estos estatutos, b) Adherentes: Serán todas aquellas personas mayores de veintiún años y personas jurídicas que tuvieran interés en pertenecer a la entidad, siempre que no se hallaren comprendidas en la categoría anterior. Los adherentes gozan de los servicios reconocidos por los reglamentos, careciendo del derecho de elegir y de ser elegidos para ocupar los cargos determinados en este estatuto. c) Honorarios: serán todos aquellos que sean designados en atención a determinadas condiciones personales, o por donaciones efectuadas a la entidad, o porque contribuyeron con las cuotas sociales establecidas. Recibirán los beneficios acordados en los reglamentos. La designación de esta clase de socios, la hará la asamblea a propuesta del Consejo Directivo o de treinta socios con derecho a voto. ARTICULO NOVENO: Son obligaciones de los asociados: a) Pagar las cuotas de ingreso; las cuotas mensuales y las demás cargas sociales fijadas por la asamblea; b) cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de la asambleas y las disposiciones del Consejo Directivo; c) Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta días de producido; d) Responder por los daños que ocasionare a la Asociación. ARTICULO DÉCIMO: El Consejo Directivo se encuentra facultado para imponer a los socios las sanciones de amonestación, suspensión, exclusión y expulsión por actos de inconducta. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Los asociados perderán su carácter de tales por renuncia, exclusión o expulsión. Son causas de exclusión: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos; b) Adeudar tres mensualidades. El órgano directivo deber notificar obligatoriamente en forma fehaciente, la morosidad a los socios afectados con diez días de

2
CONSEJO DIRECTIVO
2015 (2)
Carrilal

Unión Social
Municipal

anticipación a la fecha en que serán suspendidos los derechos sociales e intimarle al pago para que en dicho término pueda ponerse al día. Son causas para la expulsión: a) Hacer voluntariamente daño a la Asociación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales; b) Cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la Asociación. ARTICULO

DÉCIMO SEGUNDO: El socio sancionado, o afectado en sus derechos, o intereses, por resolución adoptada por el Consejo Directivo podrá recurrir en apelación ante la primer asamblea ordinaria que se realice, en la que tendrá voz pero no voto, debiendo interponer el recurso respectivo ante el órgano directivo, dentro de los treinta días de notificado de la medida. TITULO CUARTO.-

Administración y Fiscalización. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La administración y fiscalización de la Asociación estar a cargo del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora, respectivamente.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El Consejo Directivo estará compuesto por siete miembros titulares y por siete miembros suplentes. La Junta Fiscalizadora será integrada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes. ARTÍCULOS DÉCIMO QUINTO: Para ser miembro

titular o suplente del Consejo Directivo o de la Junta Fiscalizadora se requiere: a) Ser socio activo; b) Tener un año de antigüedad como socio; c) No estar en mora en el pago de las cuotas sociales; d) No estar purgando penas disciplinarias; e) No ser fallido, o concursado civilmente y no rehabilitado; f) No estar condenado por delitos dolosos; g) No encontrarse inhabilitado por el Instituto Nacional de Acción Mutua, o por el Banco Central de la República Argentina, mientras dure su inhabilitación; en caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en los incisos e), f) y/o g) durante el transcurso del mandato, cualquiera de los miembros de los órganos



7ms(3)
H. J. J.

sociales, serán separados de su cargo. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El mandato de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Junta de Fiscalización durará un año. El asociado que se desempeñare en su cargo electivo podrá ser reelegido por simple mayoría de votos, cualquiera sea el cargo que hubiere tenido. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de la asamblea extraordinaria convocada a ese efecto, y con la aprobación de dos tercios de los asociados presentes. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Los socios elegidos para desempeñar tareas en el Consejo Directivo y en la Junta Fiscalizadora serán solidariamente responsables del manejo o inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa llevada a cabo durante el desempeño de su mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiere constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la Asociación. Serán personalmente responsables, asimismo, de las multas que se apliquen a la Asociación por cualquier infracción al presente Estatuto, a la Ley de Mutualidades y a las resoluciones del Instituto Nacional de Acción Mutual. TITULO QUINTO.- Consejo Directivo. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: El Consejo Directivo estará integrado por un presidente, un secretario, un tesorero y cuatro vocales titulares. Habrá además siete vocales suplentes. Estos reemplazarán a los miembros titulares, ingresando en orden a su prelación en lista de candidatos. ARTICULO VIGÉSIMO: Serán atribuciones del Consejo Directivo: a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y toda otra disposición legal vigente, b) Ejercer, en general, todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la mutual, quedando facultado a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en este

estatuto con cargo de dar cuenta a la asamblea mas próxima que se celebre, c) Convocar a asamblea, d) Resolver sobre la admisión, amonestación, exclusión o expulsión de socios, e) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes lo ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales, f) Presentar a la asamblea general ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio fenecido, g) Establecer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones que deberán ser aprobados por la asamblea, h) Poner en conocimiento de los socios, en forma clara y directa, los estatutos y reglamentos aprobados por el Instituto Nacional de Acción Mutua, i) Conferir mandatos, designar representantes y apoderados, j) Aceptar donaciones, legados y subvenciones, k) Crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales, y designar sus integrantes, l) Modificar, ad-referendum de la primer asamblea a realizarse, el monto de las cuotas y demás cargas sociales, cuando razones de necesidad así lo aconsejen, ll) Contratar seguros. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Si el número de miembros del Consejo Directivo quedare reducido a la mitad más uno de sus miembros, luego de haberse incorporado a los suplentes, deberá convocar a asamblea dentro de los treinta días, a fin de llenar las vacantes producidas hasta la terminación del mandato. Esta prescripción no será aplicable cuando faltaren treinta días o menos para realizar la asamblea ordinaria. El mandato del reemplazante durará mientras dure la vacancia, hasta que finalice su propio mandato o hasta que termine el mandato del reemplazado si dicho plazo fuera menor. **TITULO SEXTO.-** Presidente. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Son



4



deberes y atribuciones del presidente: a) Representar legalmente a la Asociación; b) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo; c) Firmar las actas de sesiones que presidiere como así también la correspondencia y demás documentos de la Asociación, conjuntamente con el secretario o tesorero, según correspondiere; d) Velar por la fiel observancia de estos estatutos, los reglamentos respectivos, y toda otra disposición legal vigente, como así también por la buena marcha y administración de la Asociación; e) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y las asambleas.

TITULO SÉPTIMO.- Secretario. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Son obligaciones del secretario: a) Redactar las actas de sesión del Consejo Directivo y las de asamblea; b) Contestar la correspondencia y mantener al día el archivo de la entidad; c) Refrendar la firma del Presidente; d) Llevar el registro de socios, con sus altas y bajas. TITULO OCTAVO.- Tesorero. ARTICULO

VIGÉSIMO CUARTO: Son obligaciones del tesorero: a) Percibir todas las entradas de fondos de la Asociación; b) Librar las órdenes de pago, resueltas por el Consejo Directivo y firmarlas con el presidente o el secretario; c) Depositar los fondos que ingresaron a la entidad, pudiendo retener para la atención del movimiento diario, una cantidad cuyo límite lo fijar el Consejo Directivo, debiendo rendir cuenta a éste, mensualmente, o cuando la requiriese la Junta Fiscalizadora; d) Llevar los Libros Contables; e) Presentar al Consejo Directivo trimestralmente un balance, el cual se asentará en el acta de la sesión. TITULO

NOVENO.- Vocales. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Son atribuciones y deberes de los vocales titulares; a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz y voto; b) Reemplazar al presidente, Secretario y Tesorero así como realizar cualquier otra tarea que le fuera encomendada. TITULO DÉCIMO.- Junta Fiscalizadora.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Son sus deberes y atribuciones: a) Fiscalizar la administración, comprobando mediante arquezos el estado de las disponibilidades en caja y bancos; b) Examinar los libros y documentos de la Asociación, como asimismo, efectuar el control de ingresos, por periodos no mayores de tres meses; c) Asistir a las reuniones del órgano directivo y firmar cuando concurren las actas respectivas; d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el órgano directivo; e) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo; f) solicitar al órgano directivo la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la autoridad de aplicación cuando dicho órgano se negare a acceder a ello; g) Verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos de los asociados, y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. El órgano de fiscalización cuidar de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. ARTICULO VIGÉSIMO

SÉPTIMO: Si por cualquier causa la Junta Fiscalizadora queda reducida a dos miembros una vez incorporados los suplentes, el Consejo Directivo deberá convocar a asamblea dentro de los treinta días para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes. TITULO DÉCIMO PRIMERO.- Asambleas. ARTICULO VIGÉSIMO

OCTAVO: La asamblea es la autoridad máxima de la mutual, siendo sus resoluciones obligatorias para todos sus asociados. Las asambleas podrán ser: ordinarias o extraordinarias. ARTICULO

VIGÉSIMO NOVENO: Las asambleas ordinarias se realizarán una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores a la clausura de cada ejercicio, y en ellas se deberá: a) Considerar el Balance general,



Cuenta de Gastos y Recursos, así como la Memoria, presentada por el órgano Directivo y el informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir a los integrantes de los órganos sociales para reemplazar a los que finalicen el mandato o se encuentren vacantes; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria. ARTICULO

TRIGÉSIMO: Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo juzgare conveniente; o cuando lo solicitare la Junta Fiscalizadora o el 10% de los asociados con derecho a voto. Dichos pedidos serán comunicados al Instituto Nacional de Acción Mutua por el órgano directivo, dentro de los diez días hábiles de haberlos recibido con la amplitud de detalles que la presentación tuviera. El Consejo Directivo no podrá demorar su resolución más de treinta días desde la fecha de recepción si no se tomase en consideración la solicitud o se la denegase infundadamente la autoridad de aplicación podrá intimar a las autoridades sociales para que efectúen la convocatoria dentro del plazo de cinco días hábiles de notificados y si no se cumpliera podrá intervenir la Asociación al solo efecto de la convocatoria respectiva. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Los llamados a asambleas se efectuarán mediante publicación de la convocatoria y orden del día en el Boletín Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona, con una anticipación de treinta días. Se presentarán ante el Instituto Nacional de Acción Mutua y se pondrá a disposición de los asociados en la secretaría de la entidad, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, la respectiva convocatoria, orden del día y detalle completo de cualquier asunto a considerarse en la misma. En caso de tratarse de asamblea ordinaria deberán agregarse a los documentos mencionados la Memoria del ejercicio, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de

fiscalización. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Para participar en las asambleas y actos eleccionarios es condición indispensable: a) Ser socio activo; b) Presentar el carnet social; c) Estar al día con tesorería; d) No hallarse purgando sanciones disciplinarias; e) Tener seis meses de antigüedad como socio. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: El padron de los socios en condiciones de intervenir en las asambleas y elecciones se encontrará a disposición de los asociados en la sede de la entidad con una anticipación de treinta días a la fecha de la misma, debiendo actualizarse cada cinco días. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: Los asociados participarán personalmente y con un solo voto en las asambleas, no siendo admisible el voto por poder. Los miembros del órgano directivo y del órgano de fiscalización no tendrán voto en los asuntos relacionados con su gestión. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: El quórum para cualquier tipo de asamblea será de la mitad mas uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización. Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los socios presentes, salvo los casos de revocación de mandato contemplado en el artículo 17° o en los que el presente estatuto social fije una mayoría superior. Ninguna asamblea de asociados, sea cual fuere el número de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: Las resoluciones de las asambleas sólo podrán ser reconsideradas por otra asamblea. Para rectificar la resolución considerada, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes de la nueva convocatoria. ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Son facultades



6
S. (6) *[Signature]*
CONJALEZ

privativas de las asambleas: a) La aprobación y reforma de los estatutos; b) La aprobación y reforma de los reglamentos sociales; c) La autorización a que se refiere el artículo 4° de este estatuto; d) La aprobación a que se refiere el inciso 1) del artículo 20° de este estatuto; e) La celebración de convenios y la fusión de la Mutual con otra entidad similar; f) La disolución y liquidación de la Mutual. TITULO DÉCIMO SEGUNDO.- Elecciones.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Las elecciones de los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora se hará por el sistema de lista completa a la época de vencimiento de los respectivos mandatos, conforme a lo dispuesto por el artículo 16° de este estatuto. La elección y la renovación de las autoridades se efectuará por voto secreto y personal, salvo el caso de existir lista única que se proclamará directamente en el acto eleccionario. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: Las listas de candidatos serán oficializadas por el órgano directivo con quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario, teniendo en cuenta:

a) Que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el estatuto. b) Que hayan prestado su conformidad por escrito y están apoyados con la firma de no menos del uno por ciento de los socios con derecho a voto. Las impugnaciones serán tratadas por la asamblea antes del acto eleccionario, quién decidirá sobre el particular.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO: Los comicios se realizarán en el lugar, hora y fecha, establecidos en la convocatoria. La Junta electoral será la encargada de la recepción de los votos, fiscalización y escrutinio. ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La

Junta Electoral será elegida por la asamblea y sus decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos de sus miembros. Levantar acta de su cometido. TITULO DÉCIMO TERCERO.- Ejercicio Social.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El ejercicio social no excederá

de un año. Su clausura será el día treinta del mes de Septiembre de cada año. ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Los Balances y cuentas de ingresos y egresos se ajustarán a las fórmulas y bases que fije la autoridad de aplicación. Sin perjuicio de otros libros que el Consejo Directivo decida llevar se habilitarán debidamente rubricados los siguientes: Actas de Asambleas, Actas del Consejo Directivo, Registro de Asociados, Diario, Inventario, Balance y Caja, Registro de Asistencia a asambleas, Registro de aportes al Instituto Nacional de Acción Mutua y todo otro que se disponga en el futuro. ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Los excedentes líquidos y realizados que obtenga anualmente la entidad serán distribuidos de la siguiente forma: a) Cuenta Capital 10%; b) Conservación de bienes y nuevas adquisiciones 10%; c) Futuros quebrantos hasta el 10%; d) El saldo se aplicará a las prestaciones que se refiere el artículo 2° de este estatuto, o a incorporar nuevas prestaciones.

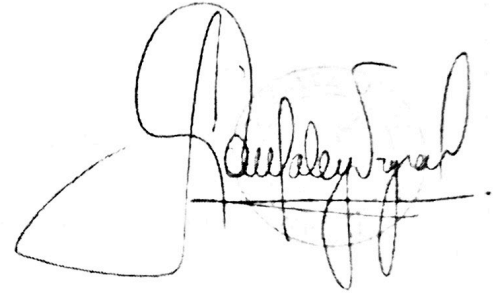
TITULO DÉCIMO CUARTO.- Disolución y Liquidación. ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: La Asociación sólo podrá disolverse: a) Por resolución de la asamblea convocada a ese efecto; b) Por haber dejado la entidad de cumplir sus fines; una vez decidida la disolución, la asamblea designar la comisión liquidadora compuesta por tres miembros y controlada por la Junta Fiscalizadora, la que tendrá a su cargo la liquidación de la Asociación. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: El Balance de Liquidación será aprobado por la autoridad de aplicación. El remanente que resultare de la liquidación pasará al Instituto Nacional de Acción Mutua, salvo que la asamblea que resuelva la liquidación disponga que pase a otro ente público o privado sin fines de lucro; que se encuentre exenta del pago de todo impuesto nacional, provincial y municipal creado o a crearse. TITULO DÉCIMO QUINTO.- Disposición Especial. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: El Consejo Directivo

queda facultado para aceptar o introducir las modificaciones a
estos estatutos que exigiere la autoridad de aplicación.-----
Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel
del aprobado en el Expte. N° 493/02-Matricula E.R.174.-----


EURI ANTONIO ALBERTO
SECRETARIO
ASOCIACION MUTUAL DE BANCARIOS
CONCEPCION DEL URUGUAY


ADALBERTO MIGUEL SOSA
PRESIDENTE
Asociación Mutual de
Bancarios - C. del Uruguay


CORRESPONDE AL FONDO N° 174.963
C. del Uruguay 05 06 2002





16 MAY 2002

LIBRO DE REGISTRO DE INTERVENCIONES Nº 10-ACTA Nº126 FOLIO Nº63

VIVIANA MARIA GONZALEZ URIZAR, en mi carácter de NOTARIA, Titular del Registro número TREINTA Y OCHO, del DEPARTAMENTO URUGUAY, CERTIFICO, que las firmas que obran en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por las siguientes personas, de mi conocimiento, de lo que doy fe, **ADALBERTO MIGUEL SOSA**, Documento Nacional de Identidad "Nº 4.992.248", y don **ANTONIO ALBERTO CURI**, Libreta de Enrolamiento "Nº 8.039.450" ambos argentinos nativos, mayores de edad, hábiles. - Quienes manifiestan que suscriben el presente, en nombre y representación de la **ASOCIACION MUTUAL DE BANCARIOS - CONCEPCION DEL URUGUAY**- haciéndolo el primero de ellos en calidad de Presidente y el segundo en carácter de Secretario, en virtud a la siguiente documentación a saber:- A).- Estatuto Social protocolizado en el libro 167 de protocolos de los Estatutos y reformas y asentado en el acta Nº4255 del Instituto Nacional de Acción Mutual el día Treinta y Uno de Mayo el Año Mil Novecientos Noventa y Cuatro, dicha entidad tiene la matrícula Nº 174 de la Provincia de Entre Ríos.- B).- Acta Número Quince de la Asamblea General Ordinaria de fecha veintinueve de Enero del presente año, donde los comparecientes fueron elegidos.- Ambos comparecientes declaran que su mandato se encuentra vigente. - La suscripta Escribana deja constancia que no ha redactado el documento - Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, Republica Argentina, a los Cinco días del Mes de Junio del Año Dos Mil Dos. -

E aquí firmé doy fe.

COLEGIO DE
06 J
DE

Secretaría de
Educación

COLEGIO DE ESCUELAS



A N° 0023305

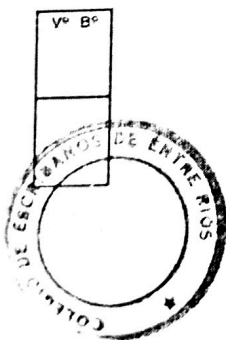
LEGALIZACION

DE COPIA

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE ENTRE RIOS EN VIRTUD DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL DECRETO LEY NACIONAL N° 14.983/57 Y
EL ARTICULO 4° - APARTADO I - INCISO G DEL DECRETO LEY PROVINCIAL
N° 6200, RATIFICADO POR LEY N° 7504, **LEGALIZA LA FIRMA Y SELLO DEL**
ESCRIBANO ... Viviana Gonzalez Urizar

A CARGO DEL REGISTRO NOTARIAL N° 38 DEL DEPARTAMENTO
Uruguay OBRANTES EN EL DOCUMENTO QUE LLEVA EL TIMBRE
FISCAL N° QUIEN ACTUO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

Concepción del Uruguay, 06 de Junio de 2002.-



DR. FEDERICO E. NEGRI
Consejero Titular

SR. PRESIDENTE

Estaduto

328 345

7458

Estaduto

1

9

215.

9

20

Quero

2003.

Infinito
MARIA DEL CARMEN SANTANA
COORDINADORA
REGISTRO NACIONAL DE MUTUALIDADES





Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

1923

BUENOS AIRES, 20 DIC 2002

VISTO, el expediente N° 493/02 por el que la ASOCIACION MUTUAL DE BANCARIOS CONCEPCION DEL URUGUAY, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades de la reforma introducida a su estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20.321 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96, 723/96 y 721/00.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la reforma introducida al estatuto de la ASOCIACION MUTUAL DE BANCARIOS CONCEPCION DEL URUGUAY, con domicilio legal en la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, Matricula E R.174, sancionada en la Asamblea del 11 de septiembre de 2000, según texto agregado a fs. 6 vta.

ARTICULO 2°.- Inscribise la misma en el Registro Nacional de Mutualidades y expídanse los



[Firmas manuscritas]

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN SOCIAL
ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
MARIA ISABEL BAYASTRO
RESPONSABLE AREA DESPACHO





Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

respectivos testimonios.

ARTICULO 3°.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado

ARTICULO 4° - Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 1923



[Signature]
HENRIETTA FRANCISCA
DIRECTOR VOCAL

[Signature]
Dra. MYIRA ROSARIO S. CASTRO
PRESIDENTE

[Signature]
CP JORGE CARLOS GONZALEZ
VOCA.

[Signature]
DR DOMINGO EDUARDO GODOY
VOCA.